

**EL PROCESO DE FUNDACION DE LAS SOCIEDADES
ECONOMICAS DE CANARIAS 1776-1778:
EL CASO DE FUERTEVENTURA Y LANZAROTE.
ALGUNAS CONSIDERACIONES**

SANTIAGO DE LUXAN MELENDEZ

1.— INTRODUCCION

El tema que nos proponemos abordar se refiere a la existencia o no de un proyecto oficial, y por tanto su puesta en marcha, de crear en el archipiélago canario, como en el resto del territorio español, esas entidades que tras la publicación en 1774 de la obra de Campomanes, estaban llamadas a servir de cauce al gobierno ilustrado para canalizar las reformas económicas¹.

Nuestro trabajo se ciñe al proceso inicial (1776-1778), en el que la propuesta gubernamental tendrá una respuesta muy desigual en el total del conjunto insular. En Gran Canaria, Tenerife y La Palma², surgirán sendas asociaciones de “Amigos del País” que se consolidarán en el tiempo, llegando incluso hasta nuestros días. Por su parte las islas de señorío, tendrán circunstancias bien diferentes. Así, en Gomera y Hierro³ el impulso promotor del Obispo Cervera obtendrá el resultado del nacimiento en dichas islas de otras tantas instituciones de “Amigos del País”. Todo parece indicar que se convirtieron en el vehículo utilizado en ambas islas por sus clases dirigentes

1. L.M. ENCISO RECIO, “Ilustración europea e Ilustración española” en *Historia de España R. Menendez Pidal*, t. XXXI (1988), pp. 13-56. M. VELAZQUEZ MARTINEZ, *La Sociedad Económica de Amigos del País del Reino de Murcia: la Institución, los hombres y el dinero (1777-1820)*. Murcia, 1989, pp. 17-40.

2. C.GARCIA DEL ROSARIO, *Historia de la Real Sociedad Económica de Amigos del País de las Palmas (1776-1900)*, Valencia, 1981. J. de VIERA Y CLAVIJO, *Extracto de las actas de la Real Sociedad Económica de Amigos del País de Las Palmas (1777-1790)*, Madrid, 1981. E. ROMEU PALAZUELOS, *La Económica a través de sus actas 1776-1800*, La Laguna, 1970. M. de PAZ SANCHEZ, *Los “Amigos del País” de La Palma*, Santa Cruz de Tenerife, 1981.

3. La Real Cédula de aprobación de los estatutos de la Sociedad Económica de La Gomera ha sido publicada en A. MACIAS HERNANDEZ Y M. OJEDA CABRERA, *Legislación ilustrada y sociedad isleña*. Santa Cruz de Tenerife, 1988, pp. 119-124. Para la fundación y los estatutos de la del Hierro, Archivo (A), Histórico (H), Provincial (P), de Las Palmas (LP), Audiencia, expediente (Exp.) 16.503.

para debilitar la fuerza del señor territorial, si bien la presión de este último recoja el fruto de que dichas entidades, cuyo fin primordial era el fomento de la agricultura (impulsando la introducción de nuevos cultivos, restringiendo el pastoreo libre etc), pierdan enseguida su impulso inicial a instancias mismas del propio Consejo de Castilla. En Lanzarote y Fuerteventura, dichas sociedades ni siquiera llegarán a formalizarse, aunque desde la Audiencia, se haga un tímido intento por promover su creación⁴. En el estado actual de nuestros conocimientos, nos atrevemos a sugerir como posibles las siguientes hipótesis explicativas: en primer lugar, la *inexistencia de una promoción efectiva por parte de la jerarquía eclesiástica*, como tuvo lugar en otras islas; la *pasividad de la administración*, por otra, quizá viendo un menoscabo de sus competencias en la presencia de estas instituciones nuevas, como parece demostrar el caso de Lanzarote, en la que el cabildo dejó morir el tema; o finalmente, la respuesta inteligente del Cabildo de Fuerteventura que plantea como alternativa, que en una sociedad pobre el modelo de autofinanciación a base de cuotas personales no tenía posibilidades (como por otro lado, pudo suceder en Gomera y Hierro), y formula *para cubrir los gastos de la misma, un proyecto de ampliación de sus perspectivas comerciales*, en un momento en que parecía superarse la profunda crisis agrícola de comienzos de la década.

2.— ¿UN MODELO REGIONAL O INSULAR DE CREACION DE LAS SOCIEDADES ECONOMICAS?

El proceso de constitución de las Sociedades Económicas de Canarias debe entenderse dentro del marco general de creación de estas instituciones en toda España, siguiendo el modelo establecido con la Matritense⁵. En el caso de Canarias la actuación al respecto de las instancias fundamentales de gobierno (Obispado, Comandancia general, Audiencia, corregidores, alcaldes mayores, Cabildos de cada isla), marcará sustancialmente la realización del proyecto. Desde ese punto de vista, vamos a tratar de establecer una doble consideración. De un lado, *la existencia de un modelo "regional" de sociedad económica* que respondería al creado a nivel nacional en torno a la de la Corte. Consiguientemente, la Sociedad Económica de Canaria (Las Palmas), sería la entidad matriz a la que se irían agregando las otras sociedades

4. AHP LP, Audiencia, exp. 16505 y 16506. Para el caso de Fuerteventura contamos con extracto de las actas del Cabildo en que se discutió el tema de la Sociedad de Agricultura en R. ROLDAN VERDEJO, *Acuerdos del Cabildo de Fuerteventura 1729-1798*, La Laguna, 1966, pp. 182-184.

5. G. ANES, "Coyuntura económica e Ilustración : Las Sociedades Económicas de Amigos del País", en *Economía e Ilustración en la España del siglo XVIII*, Barcelona, 1969, pp. 13-14.

que fuesen surgiendo en el resto del archipiélago. Esta, creemos que es una de las lecturas que pueden realizarse de la carta-orden de 21 de mayo de 1776⁶, remitida por el Consejo de Castilla al Comandante General, Obispo y Regente de la Audiencia, que será esgrimida por el segundo en sus visitas pastorales de agosto y septiembre del mismo año. En dicha carta-orden, que aparece en las actas fundacionales de las Económicas de La Palma, Gomera y Hierro, podemos leer:

“(. . .) ha cordado se responda adho Comandte que queda enterado de ello y que de Acuerdo con la Real Audiencia proseda a auxiliar este establecimiento teniendo presente la Rl. Sedula en qe SM a consulta del Consexo aprobado por los estatutos de la RL. Sociedad economica de esta Corte de la qual remito a V. Yllma. Tambn. exemplares y qe. a su Ymitación entodas Yslas se pongan Sociedades economicas agregadas qe. con las de Canaria formen un mismo cuerpo y prosedan contoda uniformidad (. . .)”⁷.

De otro lado, *la presencia como elemento dinamizador clave de la figura del Obispo Cervera*, propulsor de la creación de la Económica de “Canaria”, favoreciendo la celebración de su primera reunión en las salas episcopales el 4-II-1776 (la localización espacial en este caso no deja de tener un importante valor simbólico), donde también tendría lugar la reunión en la que se daría forma a los estatutos de la corporación un año después. La actuación del Obispo será entonces fundamental, pues, como escribíamos más arriba, uno de los resultados más tangibles de su visita pastoral será la erección de sociedades económicas en las islas occidentales.

El modelo de una Sociedad Económica de Canarias, tropezaría desde sus comienzos con la creación de la Económica de La Laguna, en la que el Obispo no tuvo intervención, jugando en este caso el papel relevante el Cabildo tinerfeño.

El expediente de creación y aprobación de la Económica de las Palmas, con sus documentos fundamentales ha sido publicado por García del Rosario⁸. Entresaquemos del mismo, el papel relevante, como cabeza de la Audiencia e instancia superior de Canarias, que juega el marqués de Tavalosos, a quién se dirige el prelado cuando se pone en marcha la sociedad de Las Palmas, y a quién se destinan jerárquicamente los documentos emanados del Consejo de Castilla. La Económica de La Laguna comenzó su andadu-

6. Resolución del Consejo de Castilla de 10-V-1776 para responder al Comandante General y cartas al mismo, al Obispo y al Regente de 21-V-1776. En AHN, Consejos, Leg. 778-4 (reproducidas en GARCIA DEL ROSARIO, op. cit., pp. 195-197).

7. Incluida en el acta de constitución de la Económica del Hierro. AHP LP Audiencia, exp. 16.503, f. 2

8. GARCIA DEL ROSARIO, op. cit., pp. 191 y ss.

ra, casi a la vez que la de Las Palmas, y a pesar de las afirmaciones del referido Comandante General al Consejo de Castilla de que:

“En esta Ysla boy a formar otra sociedad, o sea Hermandad a exemplo de la de Málaga para los cosecheros de estos vinos que son la exquisita substancia de estas Yslas . . .”⁹.

Parece que su actuación no fue importante, manteniéndose en un terreno casi protocolario, puesto que la Sociedad se puso inmediatamente bajo su protección. El protagonismo, como decíamos, lo tuvo en este caso el Cabildo. El procedimiento y expediente de creación de la Económica lagunera (La Orotava luchó en un principio por la sede de la misma), lo encontramos resumido sucintamente en el informe enviado por el síndico personero D. Manuel Pimienta a la Audiencia de Canarias el 4-VII-1776¹⁰. En él, se daba cuenta de los pasos dados para el establecimiento de dicha sociedad a imitación de la Matritense, a la que solicitaba quedar agregada, entretanto sus estatutos eran aprobados por el Consejo. La interpretación del Obispo sobre el fenómeno asociativo, quedó demostrada de facto en las juntas de creación de las Sociedades de La Palma, Gomera y Hierro. En ellas se proponía el modelo de una sociedad matriz grancanaria a la que se agregarían las demás. De modo más explícito, sin embargo, se manifestó el marqués de Tavalosos, al apreciar una desviación de la carta-orden de 1776, en el proceso independiente seguido para la constitución de la sociedad de La Laguna. De esta forma en un mensaje remitido a la Audiencia el 5-IX-1776, escribía:

“Reparé qe el Síndico personero se desentendiese por sí, y por el Ayuntamto. del concepto en qe. el Supremo Consejo concibió tal Carta, y me propuse no admitir la separación qe. La Laguna pretende de Canaria, donde reside, como caveza de la Prova, el tribunal de la Rl. Auda. y por esso respondí lo qe. vs verá en la copia qe. también acompaño pues qdo. la ciudd. de La Laguna, me propusiese las causas parciales pa. separarse de Canaria, me quedara tiempo pra. proponer à esse tribunal por medio de vs lo qe. me pareciesse convte. antes de dar cuenta al Consejo”¹¹.

El comentario anterior, lo había suscitado el oficio del síndico personero dirigido a Tavalosos en 14-VI-1776, suplicando su protección. En la respuesta a esta carta aún fue más contundente el Comandante General en sus argumentos a favor de una Sociedad Económica de Canarias, cuyo núcleo matriz (a imitación del modelo madrileño), sería la de Las Palmas:

“ . . . Y habiendo yo remitido a ese noble Ayuntamiento por el conducto de sus Diputados la Rl. Resolución que en carta de 21 de mayo me comunica el Supremo Consejo

9. Oficio del marqués de Tavalosos al Consejo de Castilla (Santa Cruz de Tenerife, 4-III-1776), en AHN, leg. 778-4 (rep. GARCIA DEL ROSARIO, op. cit., p. 194).

10. AHP. LP. Audiencia, exp. 16502.

11. Ibidem.

de Castilla se contienen la permisión de poderse juntar y dirigir al Consejo los estatutos guardando las advertencias locales de cada Ysla; pero como el Rey entra decidiendo lleve el nombre de la Sociedad Canaria como la Capital, y el Ayuntamiento interpone la suplica de unirse a la de Madrid no me es lícito acceder con mi Ynforme a tal pensamiento y si he de decir con el candor que acostumbro a ese Noble Ayuntamiento. lo que comprendo, tocara a los Ministros del Rey que la Ciudad de La Laguna se separe de una hermana primojenita pa. unirse a una adoctiba que le igualara, pero no excedera en circunstancias y amor al público.

A mi me asisten particulares deseos el ver en estado de perfección un proyecto, que sobre desempeñar las intenciones del Rey puede producir bentajas útiles a estos naturales, y ese Noble Ayuntamiento. no debe dudar cooperaré con mis facultades a su logro, y que si por razones parciales que acomodan a unas Yslas y no a otras encontrase por combeniente formar en Tenerife una Sociedad separada para dirigir sus producciones pr. el Comandte. Gral. como Caveza de la Provincia y Presidente de la Audiencia con quien he de proceder de acuerdo, no me excusaré a dirigir al Consejo la Representación, que ese Noble Ayuntamiento me haga por sí o por sus diputados e incluso vs como Síndico Personero¹².

En cuanto a la intervención del Obispo Cervera como factor decisivo en la constitución y diseño de las Sociedades Económicas, podemos añadir en primer lugar, la carta que remite al Comandante General en 6-II-1776, dando cuenta de la reciente puesta en marcha de la Sociedad de Las Palmas, para que haga llegar al Consejo esta resolución¹³. En esa misiva, el Obispo ponía de manifiesto la celebración de un encuentro previo con el propio Tavalosos en que habían tratado del fomento y progreso de la agricultura. Además el prelado comunica que ha dado órdenes a los párrocos de todas las islas para que colaboren en esta labor. Disposición que se continuaba con otro nuevo mensaje, dirigido esta vez a los vicarios, ofreciéndoles ejemplares del “Discurso práctico de la industria popular”, que podemos considerar como la biblia de este movimiento asociativo, con el fin de que los hagan llegar a todas las parroquias, añadiendo que sus titulares deben promover el desarrollo económico.

“al mismo tiempo comunico a Vm. el más encarecido encargo a fin de que se promueba entre los feligreses de esas Parrochias el objeto de dha Yndustria, no desdeñándose de hacer este asunto punto Doctrinal, convenciéndoles y dandoles a conocer quanto cedera en servicio de Dios¹⁴.

Y efectivamente, no es necesario insistir mucho en la presencia del clero en estas juntas fundacionales presididas por el prelado. Así en La Palma, 6 de 36¹⁵; por su parte en Gomera su presencia fue mucho más importante¹⁶,

12. Ibidem.

13. AHN, Consejos, leg. 778-4 (rep. GARCIA DEL ROSARIO, op. cit., p. 193).

14. Idem, pp. 198-199.

15. M. DE PAZ, op. cit. pp. 15-16.

16. AHN, Consejos, Leg. 778-4, ff. 38-44.

pues registramos la casi totalidad del clero secular de la isla: el Vicario y Beneficiado D. Diego Alvarez, el también Beneficiado D. Policarpo Dávila, y los curas de Agulo, Chipude, Vallehermoso, Ermigua, y Alaxeró, además de otros 10 presbíteros; en Hierro¹⁷, junto al Vicario y Beneficiado D. Francisco Brito, encontramos al Beneficiado de Realejo D. Joseph Dávila y a los presbíteros D. Juan de la Barreda, D. Antonio de la Barreda, D. Diego Jacinto Mérida y D. Teodoro Paiva. Su presencia no acabaría ahí, pues desde el primer momento, asumirán la función de comisionados en los distintos partidos de las islas.

3.— LAS SOCIEDADES ECONOMICAS FRUSTRADAS

3.1.—*La oposición del señor como elemento determinante: Gomera y Hierro*

Como hemos indicado las sociedades de Gomera y Hierro nacieron por la iniciativa del Obispo Cervera. El expediente de aprobación de la primera de ellas¹⁸, corrió en el Consejo de Castilla paralelo al de Las Palmas; efectivamente el 25-IX-1776, en la villa de San Sebastián de La Gomera tuvo lugar una junta presidida por su eminencia a la que asistieron, entre párrocos, regidores, presbíteros, capitanes, oficiales subalternos, alcaldes y ciudadanos particulares de los distintos pueblos, un total de 65 personas (puede evaluarse su importancia en relación por ejemplo a los congregados en La Palma y el Hierro que fueron aproximadamente la mitad). En ella se procedió siguiendo las mismas pautas que en las de La Palma y el Hierro: a) discurso del Obispo reproduciendo el mensaje del Consejo de 21-V-1776 en que se animaba, después de constituida la de Las Palmas, a seguir el ejemplo en el resto de las islas. b) acuerdo de erigir la Sociedad por parte de la junta dando las gracias al prelado al que se solicita establezca los puntos fundamentales de sus estatutos. c) formación de estos siguiendo el modelo de Las Palmas. d) nombramiento de comisionados para los distintos partidos de la isla. e) regulación de la cuota inicial de los socios con la contribución extraordinaria del Obispo (en La Palma fue de 70 pesos, 120 en la Gomera, por tan solo 28 en el Hierro). f) se regulaban a continuación los días de celebración de las juntas. g) y, finalmente, se estipulaba la remisión de copias al propio Obispo, al marqués de Tavalosos para que la hiciese llegar hasta el Consejo, al señor territorial de la isla marqués de Belgida, y por último la que quedaría en el libro de la Sociedad.

Fue precisamente la copia del marqués de Belgida la que más rápidamente fue presentada ante el Consejo, junto a la reclamación que su procurador formuló por la creación de la Sociedad y, especialmente, por su artículo 5º

17. AHP LP Audiencia, exp. 16503.

18. Idem supra 16.

que restringía el derecho al libre pasto y que había comenzado a aplicarse sin que el Consejo hubiese hecho firmes sus estatutos. En palabras del letrado del marqués:

“porque siendo comunes los pastos y hierbas de los terrenos de ellas, y de común aprovecham^o de los vecinos que ahora son, y han sido desde qe. los causantes de mi parte sus conquistadores como dueños del suelo concedieran tierras y pastos a sus pobladores se ha graduado de corruptela esta Comunidad y uso libre de ellos en la Junta celebrada en la villa de San Sebastián de La Gomera a 25 de septiembre de 1776”¹⁹.

Dicho artículo en interpretación de la parte del señor iba dirigido especialmente contra el derecho de quintos. En consecuencia el marqués de Belgida, solicitaba del Consejo que se enviase despacho al Comandante General a fin de que interrumpiese la efectividad de los estatutos hasta que no tuviese lugar la Cédula Real.

La reclamación del marqués nos dá pie para situar en su contexto la fundación de la Económica del Hierro, también isla de su señorío, en junta celebrada en 9 de septiembre de 1776, pero que debió tener menos fortuna que la anterior porque la copia de su constitución recaló en la Audiencia, pero no parece que llegará a trasladarse al Consejo. Desde luego su creación no aparece entre las registradas por Anes²⁰, ni tampoco en la Guía de estas Sociedades confeccionada por Aguilar Piñal y el matrimonio Demerson²¹. A la junta fundacional asistieron 28 personas, quedando constituida su primera directiva por el alcalde mayor D. Guillermo Casañas (Director), el capitán D. Juan Ayala Barreda, los Beneficiados D. Juan Apolinario Rocha y D. Francisco Brito y el regidor decano D. Juan Santiago Valderrama (como consultores), actuando como secretario y tesorero, el capitán D. Domingo Mariano de Rocha. Todos ellos, junto a Cervera, estamparon su firma en el documento fundacional. La existencia de esta Sociedad, que conviene resaltar dentro del programa fundacional del Obispo de Canarias, apenas había tenido eco en la historiografía. Corresponde el mérito de señalar su fundación al historiador del Hierro Dacio Darías Padrón que en su colaboración a la *Historia de la Religión en Canarias*, dejó escrito:

“Asimismo se debió a este prelado el establecimiento en las islas de las por tantos conceptos útiles Sociedades Económicas de Amigos del País, cuya comisión había traído de la Corte, promoviendo en todas las islas, incluso en las menores, por lo menos en Gomera y Hierro, el debido entusiasmo para crear una en cada una de ellas”²².

19. Idem, ff. 45-46.

20. Op. cit., pp. 26-30.

21. P. DEMERSON, J. DEMERSON y F. AGUILAR PIÑAL: *Las Sociedades Económicas de Amigos del País en el siglo XVIII. Guía del investigador*. San Sebastián, 1974.

22. D. DARIAS PADRON, J. RODRIGUEZ MOURE y L. BENITEZ INGLOT, *Historia de la Religión en Canarias*, Santa Cruz de Tenerife, 1957, p. 135.

En los estatutos iniciales de la sociedad herreña se recogía igualmente el artículo 5º recurrido por el marqués de Belgida, en términos muy similares a los de la isla colombina (e incluso a los de Las Palmas):

“Que pa.qe. nadie se escusse de hazer los plantíos dichos a titulo de qe. los Ganados, los Destruyen, mayormente en los terrenos qe. llaman pastos libres que es una corrutela De mucho perxuicio en esta Ysla de vera la Junta hazer una seria y Eficaz Representación al Alcalde Mayor y Ayuntamº de la misma para qe. no se permitan Ganados sueltos en tierras labradías y qe. ningún Pastor u otro particular los pueda Entrar y apartar en tierras de otros Dueños en ningún tiempo del año. Si qe. los aparten en los montes y Deessas Comunes. Y qe. qualquiera qe. contravenga a esto pague efectivamente Dos Ducados en pena de la Precisa Contravención Y si el Alcalde Mayor, y su Maxistrado Ymbian de oficio Para el mismo Efecto, y el Alcalde que hubiesse faltado le de vera multar el maxistrado a su arvitrio y en este Punto de vera mostrar su zelo la Soziedad a favor de los Perxudicados haciendo como Causa propia la del Perxudicado y haciendo sus recursos Eynstancias no solo al tribunal ordinario de la Ysla, si tambn, a los Superiores de estas Yslas, y hasta el Supremo de la Monarchía”²³.

Desde luego no hay constancia, por ahora, de que los estatutos del Hierro fuesen visados por el Consejo de Castilla. Darías Padrón aduce al respecto que se aprobaron a la vez que los de La Gomera (23-XII-1777), como se colegiría de la carta de D. José Vandewale Cervellón, apoderado en Madrid de la Económica de Tenerife, al marqués de Villanueva del Prado, en 28-X-1777²⁴. De lo que no cabe duda, sin embargo, es de que el recurso de Belgida se dirigiría tanto a una como a otra sociedad. Así se desprende al menos del contenido final del mismo:

“Y sin que se innove especialmte. en el uso comun de los pastos y hiervas en la Gomera y Hierro”²⁵.

No tenemos ocasión de entrar con más profundidad en estas páginas sobre este asunto que mereció la contestación posterior de la Sociedad gomera, cuyos estatutos fueron aprobados excusándose el citado artículo quinto.

3.2.— *El caso de la no creación de las sociedades de Fuerteventura y Lanzarote*

Sería aventurado apostar por la posible creación de sendas Sociedades en Lanzarote y Fuerteventura, si la visita pastoral de Cervera hubiese tenido lugar por las mismas fechas que en las occidentales, pero todo parece indicar

23. AHP. LP. Audiencia exp. 16503, f. 4.

24. *Noticias generales históricas sobre la isla del Hierro una de las de Canarias*. Santa Cruz de Tenerife, 1980, p. 148.

25. *Idem supra* 19.

que así hubiese podido ser. En 1773 se produjo el encuentro de Cervera con sus feligreses de las islas orientales, un año antes pues, de que Campomanes editase su Discurso, considerado el programa de la iniciativa gubernamental en pro de las asociaciones de Amigos del País. Dicha obra, como ya escribimos había sido remitida por el prelado a todos los párrocos de la diócesis, que por tanto deberían haber secundado este propósito, como lo hicieran los de La Palma, Gomera y Hierro. ¿Es posible que el clero oriental fuese menos proclive a estas iniciativas que el occidental?.

Debemos interrogarnos a continuación si el programa del Obispo-Comandante General, auxiliados por la Audiencia, tuvo proyección sobre Lanzarote y Fuerteventura. Por lo menos a Lanzarote llegaría un reflejo de la carta-orden de 21-V-1776, aunque la respuesta no pecó de entusiasta. De este modo, cuando desde la Audiencia se trate de poner orden en el proceso de creación de las sociedades económicas a mediados de 1778, el alcalde mayor de aquella isla responderá que en ella no se ha practicado nada. Efectivamente el 6-V-1778 la Audiencia de Canarias llegó al acuerdo de que se expidiesen los correspondientes oficios a las Sociedades de las islas de La Palma, Lanzarote, Fuerteventura, Gomera y Hierro

“Para que teniendo hechos estatutos los remitan a la Audiencia y en caso de no tenerlos prosedan aformarlos sin la menor retardanza con arreglo a lo que esta prevenido en carta orden del Real Supremo Consejo de Castilla”²⁶.

Una semana después se remitían por parte del escribano José A. Penichet las correspondientes órdenes a los alcaldes mayores de todas las islas, así como al corregidor de Tenerife, siendo las de Lanzarote y Fuerteventura, llevadas en mano por Juan Benito, vecino de la primera. La respuesta que dió Lanzarote no deja de ser expresiva de las pocas posibilidades que hubiera tenido de arraigar una Junta de Amigos del País, pese a que a la altura de 1776, los efectos de la sequía parecían superados²⁷. Así, en el oficio del alcalde mayor Manuel Arvelos, remitido en 6-VI-1778 a la Audiencia²⁸, puede leerse que llegó a acordarse en sesión de cabildo de 10-VI-1776 tratar el tema de la formación de una Sociedad, pero al no llevarse el texto del Consejo de Castilla, el asunto quedó sin ni siquiera debatirse, y lo que es más grave sin que mediase después ninguna misiva a la Audiencia volviendo a pedir el texto ¿Pasividad, ineficacia, abulia, falta de interés, presiones de otro tipo . . .?.

La pobreza de sus moradores fue el argumento principal de la isla herma-

26. AHP LP. Audiencia, exp. 16.498.

27. A. RUMEU DE ARMAS, “Estructura socioeconómica de Lanzarote y Fuerteventura en la segunda mitad del siglo XVIII” en *Anuario de Estudios Atlánticos*, 27 (1981), pp. 425 y ss.

28. AHP LP. Audiencia, exp. 16.505.

na para no propiciar la formación de su propia Sociedad. El Cabildo de Fuerteventura se reunió en 1777 en dos ocasiones para estudiar el asunto de la constitución de una “Sociedad de Agricultura”, los días 17 de mayo y 1 de julio, según reza la respuesta de su alcalde mayor Diego Mateo Cabrera, en carta a la Audiencia de 27-V-1779 (ambas sesiones fueron extractadas por Roldán Verdejo). Como en el caso de Lanzarote no se llegó a formalizar la creación de la institución, pero al menos en Fuerteventura se debatió, se dieron unas razones, intentándose, -dado que la iniciativa de creación de la misma partía del gobierno- que la financiación de la futura sociedad corriera a cargo de este. La sesión de primero de julio tuvo carácter abierto y contó con la presencia del Coronel D. Agustín Cabrera que resultaría elegido como representante de la isla ante las instancias oficiales para abordar este tema. En cuatro puntos podemos resumir los acuerdos que se tomaron en las dos sesiones de Cabildo:

1º) *Se reconocía la utilidad de creación de dicha sociedad*

“Acordó este Cabildo, y Juntante. los vocales de los Pueblos Concurrtes, ser muy Combnte. util y provechoso a la subsistencia y Conservación de los Moradores”.²⁹

2º) La sociedad no podría tener efectos inmediatos, *por no poder los que serían sus socios contribuir a los gastos de ella*, por los años fatales que últimamente había vivido la isla, en clara alusión a la última sequía de 1771 que había visto disminuir su población a la mitad. Por otro lado, tampoco se contaría con la ayuda inicial que el Obispo había proporcionado a las otras Sociedades en su nacimiento.

3ª) *Debían concederse una serie de incentivos comerciales a la isla*, que redundarían en beneficio de la Sociedad que habría de crearse. Serían éstos, dos barcos de registro, para América y la libertad de comercio con Madeira. En cuanto a los navíos de registro sabemos que el juez superintendente de este comercio había concedido a un vecino de Tenerife un barco de 200 tn. que compartiría esta isla con Lanzarote, Hierro y Gomera. ¿Debía entenderse como un añadido a esa concesión? Las restricciones del tráfico con la isla portuguesa ponían el comercio de la isla, a decir del Cabildo, en manos de los “bufoneros” de Tenerife responsables del encarecimiento de los precios.³⁰

4º) Finalmente se comisionaba ante el Comandante General y la Audiencia, como representante de los intereses de la isla al citado Coronel D. Agustín Cabrera.

29. Idem, 16506.

30. ROLDAN VERDEJO, op. cit., pp. 182-184.

APENDICES

I.— (*Expediente de creación de la Económica de Lanzarote, AHP. LP. Audiencia, exp. 16505*)

1.— *Oficio de Manuel de Arvelos al Sr. D. Josef Antonio Peniche* (Lanzarote 6 de junio de 1778)

“Muy Señor mío: Visto la de vm / de catorce de mayo en que se me insinua, que por auto proveido en seis de / mismo, por la real Audiencia en / el Expediente formado en razón de la / Sociedad de Amigos del Pais : Demos / trada la citada carta con este Ayunta / miento, dixo se diesse por su servic^o / toda la razón que sobre la materia / Constase del libro Capitular, la que ba / adjunta para el conocimiento que se / pretende, de donde se evidencia no ha sido presentada en este / Cabildo la citada / orden del Rl. y Supremo Consejo de Castilla / Creación de Sociedad, ni menos sus estatutos / Dios guar a Vmd mucs. añ^o Lanzarote / y junio 6 de 1778 / BLM de vmd. Su servr. / Manuel de Arvelos Curvelo / Señor Dn. Josef Antonio Peniche”.

2.— *Certificación del escribano público y del Cabildo Luis García del Castillo*

“Yo el ynfascrito esno. puco. y de cavildo del numero / de esta Ysla Certifico hago fee y verdadero testi / monio a los que la preste. viéren como en cavil / do selebrado en este día se prezto. por el señor Al / calde Mayor firmada al pareser de Dn. Jose An / tonio Peniche essno. de camara mas antiguo pr. / la que se pide á su mrd remita a el Acuerdo los es / tatutos que se áyan hecho en Rason a la execu / cion de la Sosiedad de Amigos del Pais u que en / razón de no tenerlo hecho se proseda á ello con / la mayor brevedad en árreglo a los prevenido / en la carta orden del Rl. y Supremo Consejo / de Castilla de veinte y uno de mayo del año de seten / ta y seis con todo lo demas que por dho Señor Alcalde Mayor le hizo presete en cuia vista / se acuerdo por los Señores Just^a y Reximto. de / esta Ysla lo del tenor siguiente /

En atención à la representación fha por su / mrd el señor Alcalde mayor dixeron todos / los señores que en cavildo selebrado el día / dies de Junio del año pasado de setenta y seis / en que se hizo presnte. la Rl. Cedula que trata so / bre los estatutos y sosiedad de Amigos del Pais / se acordó que al proxmo. Cavido gral. se hicie / se preste. para proseder en el Asunto lo que no / se averificado por causa de no haverse pre / sentado á este Ayuntamiento. la carta orden / que la representación espresa por cuia Razón / no se enquentra principio en el Asunto de / todo lo que el preste. essno. dara tesionio o certifi / cación como más bien visto le fuere al Señor Al / calde mayor = entrerengs. = c = va = /

Assi consta y parese del Acuerdo original a que me remito y en / virtud de lo mismo que del consta y lo pedido por su mfd / doy el preste. que signo y firmo en esta villa de Lanzte. á tres/ de Junio de Mil stes. setenta y ocho años / Luis García del Castillo / ess^o puc^o y de Cavildo”.

II.— (*Expediente sobre la fundación de una Sociedad Económica en Fuerteventura. AHP LP Audiencia, exp. 16506*)

1.— *Oficio de Diego Matheo Cabrera al Sr. D. Josef Antonio Peniche (Fuerteventura 4-VI-1778)*

“Muy Sr. mío: en cumplimiento de lo qe. / Vmd. mepreviene De horden del Rl. Acuer / do qe. Su Carta de 14 del proximo Mes / pasado Sobre Ab-sunto de Sosiedad y plantios / en esta Ysla devo desir qe. Remito la Certifi / cación Ynclusa dad pr. el Esvno. de este Ayun / tanto. para qe por ella se reconosca el / estado En que se halla dha ordm. Superior / qe es quanto puedo desir a Vmd. Cui / a / Vida gué. Dios ms. as. Fuertev^a y de / Junio 4 de 1778 / B l m d Vmd su servidor / Diego Matheo Cabrera / Sor. Dn. Josef Antonio Peniche”.

2.— *Certificación del escribano del Ayuntamiento de Fuerteventura, Nicolás Antonio Campos de 27-V-1778*

“Nicolás Antonio Campos Essno. puc^o y del Cavildo/ desta Ysla de Fuertev^a Certifico hago fee y Verdadero / testim^a a los Señores que la presente vieren Como havien / dose Celebrado Cavildo General abierto el dia primero / de Julio del año pasado de mil Septos. Setenta y siete / pr. los Señores Justicia y Regimto. de esta Ysla Señor Al / calde Mayor deella el Coronel y Governador de las / Armas Dn. Agustín de Cabrera Betancourt/ para el qual Concurrieron los Vocales de lugares / de dha Ysla Combocados pa. dho efecto, entre los Capítulos/ qedel Acordaron Consta el del thenor Sigte.

(Al margen) (Capitulo Sobre la Sociedad Económica)

Haviendo su S^a Mandado queyo el Ynfraescrito essno./ leyese la Rl. Cedula de su Magd. Dios le gué, y Señores / de su Rl. y Supremo Consejo, que trata sobre estableci / miento de Una Sociedad Económica para mejorar / la Agricultura, y oficios para la Subsistencia De los / havitantes donde se efectue, la que tiene obedecida / este Cavildo, y nuebamte. Venera, con el debido Respeto / Con efecto havendolo assi executado en Altas e Ynte/ ligibles voses de Modo qe todos los Concurrtes quedaron / Ynteligenciados de su Contexto, y assí mismo de lo Acordado en Capítulo del Celebrado el día dies y siete de / Mayo del presente año Relativo al mismo Absunto/ Acuerdo

este Cavildo, y Juntante. los Vocales de los Pueblos Concurtes. Ser muy Combente Util y provecho / so a la Subsistencia y Conservación de los moradores/ de. esta dha Ysla se plantifique dha Sociedad y se proce/ da a fabricar los plantios de Azudes, y demas Necesario que sean adaptables a la Naturaleza del terreno, porquanto se Contempla se deduciran de / este Ymportante trabajo, y aplicación, Ventajosas/ Utilidades a estos Moradores Juntante. con los Ramos de labranza y Creación de ganados de que So / lamte. se vive en esta Ysla, en Cuya Virtud, y Con/ Cocideración aque pr la Pobreza e Ynfelicidad/ Enque estan constituidos los havitadores de esta/Referida no se puede poner efectiva de pronto la / Sociedad Respetto de que los Socios que la han de Com / poner no pueden anualmente Contribuir Con los / Doblones, que constan de los Estatutos de la Rl Cedula de Sociedad, y en esta Virtud Con lo que algu / nos de dhos Socios, estrechándose Contribuyan a/ nualmente, no es posible se haga fondo Suficiente para / Emprnder el Ymportante objeto que prescribe Dha Rl Cedula, y pr lo mismo siempre quedara esta Ysla / en la misma Calamidad que hasta lo presente ha experimentado, con los Continuados años fatales/

que la Circunrodean, Por tanto Acordaron Dho/ Cavildo, y los Vocales unánimes y conformes se suplique / a Nro Cathólico Monarcha, se digne Su Rl Cedula/ mencia Conceder a esta Ysla el permiso de dos/ Registros de America para que con su producto/ se haga un fondo suficiente que sirva para tan / loable intento sirviéndose este Cavdo y Concurtes. no se levantaran de los Rs Ples de Su Ma / gd sino llenos de los Consuelos de su Paternal / Amor, Conque tan infatigablemente Desea, el / aumento y Conservación de sus Vasallos para / cuyo fin su S^a dho Sr Alcalde Mayor se sirva/ Corresponder con el Excmo. Sr. Marqués De / Tavalosos Gobernador y Comandte Genrl de estas / Yslas, y con los Ms Y Ltes Señores de la Rl Aud^a/ de ellas Con testim^o de este Capitulo de Acuerdo, y / del citado del día diez y siete de Mayo de este Año / Suplicando adhos Sres. Superiores se dignen Con Sus Poder / rosos Ynformes Ynclinar la Rl Piedad de Su Magd a / efecto de que Consiga esta Ysla, el permiso de dhos dos registros, Como assi mismo el poder Comer/ ciar con la Ysla de la Madera pr las Utilidades/ que se Experimentavan En ella en los Tpós pasados/ que se Executara = cuyo Acuerdo esta firmado de dhos Sres. Just^a y Regimt^o Sindico Personero/ Genl. también concurrio y de los Vocales que lo su / pieron hacer y authorisado pr mi el Ynfraescrito Essno. de que assi mismo doy fee, y de cons / tar assi dho Capitulo de Acuerdo que queda en / el libro Capitulado corrtte que doy firmo el preste de Mandato en Vose del / Sr. Dn. Diego Matheo Cabrera Alcalde Mayor de esta Ysla de Fuertev^a en esta a Veinte/ siete de Mayo de Mil setos Setenta y ocho / Nicolás Antonio y Campos/ Essno. puc^o y de Cavdo.”